

ACUERDO C.G.-036/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO REALIZADA POR EL C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA PARA OBTENER LA CANDIDATURA A "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN", EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal

de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XXI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

“...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XXI.- Registrar las distintas candidaturas para Gobernador del Estado;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables....”

10.- Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

11.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días.

12.- Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del Artículo 45, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

Invest. B.S.



(...)

13.- Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;

IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

(...)

14.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarón al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

15.- Que el artículo 197, último párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en concordancia con los criterios constitucionales federal y local anteriormente citados, determina que en el caso de la elección de Gobernador la duración de las campañas no deberá de exceder de noventa días y para el caso de los Diputados y Ayuntamientos, la duración de las campañas no será mayor a sesenta días.

Durante



16.- Que mediante Acuerdo **C.G.-032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, el Consejo General determinó que el periodo para realizar las campañas electorales locales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, será el que a continuación se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN CAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

17.- Que el artículo 16, Apartado B, párrafo quinto, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que los ciudadanos de manera independiente, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva, siempre que dicha posibilidad se encuentre establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18.- Que el Artículo 44 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, señala que se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Yucatán".

19.- Que el Artículo 45 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que la elección del Gobernador será popular directa y se hará en los términos que disponga la Ley Electoral.

20.- Que el Artículo 191, fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el registro de las candidaturas para Gobernador, durante el año de la elección, será en los plazos y órganos, siguientes:

(...)

I.- La de Gobernador, del 1 al 15 de abril, ante el Consejo General;

(...)

21.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, para ser Gobernador del Estado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los cuales deben ser verificados por el Consejo General, y son los que a continuación se señalan:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos.

Jesús T. Ros



- b) Haber nacido en el Estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar el cargo de Diputado Federal o Senador.
- c) En caso de no haber nacido en el Estado, tener residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- d) Tener treinta años cumplidos el día de la elección.
- e) No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección.
- f) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o Guardia Nacional, noventa días antes de la elección.
- g) No ser titular o encargado del despacho de alguna de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a menos que se separe de su puesto 90 días antes de la fecha de la elección;
- h) No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 53;
- i) No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad;
- j) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, diputado local, regidor o síndico, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección.
- k) No ser Magistrado, Secretario del Tribunal, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los órganos Electorales locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
- l) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

22.- Que la fracción I del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el contenido a que se sujetará la solicitud de registro de candidaturas que deben presentar los partidos políticos o coaliciones, siendo que para el caso candidatos a Gobernador, esta información debe ser la siguiente: apellido paterno, materno y nombre completo del candidato; cargo para el que se postule y el partido político o coalición que lo postulen.

23.- Que el mencionado artículo 192 de la Ley de la materia establece en su fracción II, la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, siendo los documentos los siguientes:

- a) Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple de la Credencial para Votar;
- d) El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y

Justicia



e) En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias.

24.- Que para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, es necesario que en la solicitud de registro de candidatos a Gobernador, las respectivas dirigencias de los Partidos Políticos manifiesten bajo protesta de decir verdad que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida y procedimientos internos.

25.- Que en aras de otorgar certeza y legalidad al registro de Candidatos a Gobernador del proceso electoral ordinario 2011-2012, es que a través del Acuerdo **C.G.-022/2012**, el Consejo General definió claramente la documentación que debería presentarse al momento del registro de los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador, así como respectivo orden de la misma.

26.- Que el día lunes nueve de abril de la anualidad en curso, el C. Felipe Neri Espinosa Herrera, en su calidad de ciudadano, solicitó el registro como Candidato Común para el Gobierno del Estado de Yucatán, por los Partidos Políticos "*Partido de la Revolución Democrática*", "*Partido del Trabajo*", "*Nueva Alianza*", "*Movimiento Ciudadano*" y "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", mediante formal ocurso presentado en punto de las 15:25 horas ante la Oficialía de Partes de este Instituto, acompañándolo de la respectiva documentación relativos a dicha solicitud de designación.

27.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, procedió a verificar, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, que la documentación presentada por el C. Felipe Neri Espinosa Herrera para efectos de obtener la Candidatura citada en el párrafo que antecede, no cubrió los requisitos legales para tales efectos, en razón a que no fueron cumplimentados los preceptos señalados en el artículo 192 de la Ley citada, para proceder al registro de su Candidatura al cargo de Gobernador del Estado, del ciudadano en comento.

28.- Que en virtud a lo señalado en el considerando inmediato anterior, es que el día doce de abril del corriente, se realizó la respectiva prevención al ciudadano de referencia, para efectos de que dentro del término legal de las cuarenta y ocho horas establecidas por Ministerio de Ley, ofreciera la documentación legal suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán con el fin de que este Órgano Electoral registrara su candidatura al Cargo de Gobernador, como fue solicitado.

29.- Que el día trece de abril del año en curso, el C. Felipe Neri Espinosa Herrera, otorgó contestación a las prevenciones realizadas, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en punto de las 14:02, siendo que en ellas no otorga cumplimiento al requisito contenido en el artículo 192, inciso e), de la Ley de

Art. 192

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativo a la constancia de que fue designado de conformidad con las respectivas normas estatutarias de los Partidos Políticos citados anteriormente, y que en términos del propio solicitante representaría como Candidato Común, en razón a lo manifestado por el ciudadano Felipe Neri Espinosa Herrera, este requisito no es necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, respecto a las candidaturas independientes y al derecho a votar y ser votado.

30.- Que el Consejo General de este Instituto, no considera que dicha argumentación sea suficiente y válida, para efectos de omitir el cumplimiento del requisito legal en comento, precisamente porque el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal establece el derecho exclusivo de los partidos políticos a postular candidatos para puestos de elección popular, y en este caso, el solicitante no pudo acreditar fehacientemente la documentación que demuestre haber sido postulado como candidato común de los Partidos Políticos en comento.

31.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 193 del citado ordenamiento, el Consejo General, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos para la revisión de la documentación presentada, celebrará una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley.

32.- Y siendo que de la revisión puntual y detallada de la documentación legal presentada por el C. Felipe Neri Espinosa Herrera, es que se observa que no se otorga el debido cumplimiento de uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley, el Consejo General concluye que es procedente desechar la solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Yucatán en los términos solicitados, por ser conforme a derecho y con el fin de otorgar certeza, legalidad y objetividad al proceso electoral ordinario 2011-2012.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 193, fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, y las consideraciones hechas en el presente documento, se desecha la solicitud de registro de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán, del Ciudadano Felipe Neri Espinosa Herrera, en virtud de no haber cumplimentado los requisitos establecidos por Ministerio de Ley.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo de manera personal, al C. Felipe Neri Espinosa Herrera, para que surta todos y cada uno de los efectos legales correspondientes.


TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el día jueves diecinueve de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO